Dictamen DNCP/DJ N° 5228/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	17/5/2021
ID:	393233
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de combustibles y lubricantes
Entidad Convocante:	Municipalidad de Obligado
Denunciante:	Caso N°257/21 – Con protección al denunciante
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°257/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante indica que el documento de cotización de precios de la firma ECOP adjunta por la Entidad Convocante como antecedente de estimación de costos, no posee la firma del potencial oferente, por lo cual no es posible precisar con certeza que dicha firma fue la que emitió o cotizó efectivamente los precios detallados para la elaboración de los precios referenciales del llamado.

La Entidad Convocante sostiene que la cotización de precios mencionada, efectivamente corresponde y fue emitida por la empresa ECOP, y que por un error involuntario no fue remitida con la corrección, en la primera nota de observación del llamado.

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas y de los documentos adjuntos al descargo, se denota la nota de aclaración por parte de la firma ECOP, que ratifica que la cotización pertenece a la empresa, asimismo se observa también el documento de cotización ya firmado por el Sr. Juan Carlos Bogado Jefe de Ventas de la mencionada empresa.

Conforme a lo expuesto, se ordena el cierre del Caso N°257/21 al no existir méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en base a las aclaraciones y modificaciones realizadas y en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19.

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 03 de mayo de 2021, la cual expresa:

"*En el documento "cotización ECOOP", no posee la firma del potencial oferente, por lo tanto, no se puede tener la certeza de que dicha empresa emitió o cotizo esos precios que figuran en el documento de cotización*."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N°4731/21 por la cual, se ha solicitado informe a la Entidad Convocante en razón a las supuestas irregularidades mencionadas por el denunciante y remitan todos los documentos respaldatorios que demuestren que la cotización indicada en el documento adjunto por el denunciante y obrante en el portal fueron remitidos por la empresa ECOOP.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°4731/21 de fecha 04 de mayo de 2021.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante, a través de Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como Expediente N°2329 de fecha 04 de mayo del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"*Tengo a bien dirigirme a usted y por su intermedio a donde corresponda a los efectos de efectuar las manifestaciones correspondientes con respecto de lo denunciado "En el documento "cotización ECOOP" no posee la firma del potencial oferente, por lo tanto, no se puede tener la certeza de que dicha empresa emitió o cotizó esos precios que figuran en el documento dé cotización".*

En tal sentido niego rotundamente las afirmaciones realizadas en la mencionada denuncia para lo cual adjunto a la presente el Documento firmado por la empresa ECOOP, la cual es la cotización de precios emitida por parte de la mencionada empresa y la cual por un error involuntario no fue remitida con la corrección de la primera observación del llamado LCO ID 393.233 (NOTA DE RETENCIÓN DN C Nº6179/21 de fecha 16/04/2021 en su punto 1). Así mismo una vez que se recibió la NOTA DNCP/DJ 4731/21 inmediatamente procedí a solicitar vía telefónica al Jefe de Ventas de la ECOOP una nota aclaratoria donde ellos ratifican que esa cotización pertenece a los mismos, lo cual también se adjunta a la presente. –

En base a las consideraciones, y en la seguridad que es suficiente argumento para demostrar que la COTIZACIÓN pertenece y fueron remitidos debidamente por la ECOOP sustentando de esta manera nuestros dichos, solicitamos encarecidamente que se dé por culminado el presente proceso, y de esta manera no afecte al desarrollo normal del procedimiento atendiendo a que la fecha de apertura se encuentra fijada para el día 06 de mayo del presente año. -

De conformidad al protocolo sanitario, la presente CONTESTACIÓN a la NOTA DNCP/DJ N!! 1731/21 ha sido remitido por medios remotos de comunicación. - (MESA DE ENTRADA DIGITAL temporalmente habilitada por la DNCP con dirección electrónica: mesadeentrada@dncp.gov.py). Atentamente."

ANÁLISIS:

El denunciante indica que el documento de cotización de precios de la firma ECOP adjuntada por la Entidad Convocante como antecedente de estimación de costos, no posee la firma del potencial oferente, por lo cual no es posible precisar con certeza que dicha firma fue la que emitió o cotizó efectivamente los precios detallados para la elaboración de los precios referenciales del llamado.

La Entidad Convocante en respuesta al pedido de informe realizado por esta Dirección Jurídica, sostiene que la cotización de precios mencionada, efectivamente corresponde y fue emitida por la empresa ECOP, y que por un error involuntario no fue remitido con la corrección, en la primera nota de observación del llamado.

Que, la Convocante procedió a solicitar vía telefónica a la firma ECOP una nota aclaratoria por el cual ellos ratifican que la cotización pertenece a la empresa.

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas y de los documentos adjuntos al descargo, se denota la nota de aclaración por parte de la firma ECOP y la cotización ya firmada por el Sr. Juan Carlos Bogado- Jefe de Ventas de la mencionada empresa.

Por tanto, en base a las aclaraciones y modificaciones efectuadas en el documento de cotización, no se observan méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado****; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, corresponde el cierre del Casos N°165/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.